

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FRIOL
------------------------	-------------------------

-Exp: 28/76
ID: 50

Nº 50.000 } 72
 } 97

Nº Monte: 15

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE GUIMAREY "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE GUIMAREY (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	20	13.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
330

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMUN

En la ciudad de Lugo, a 29 de abril de 1977, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "GUIMAREY" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "GUIMAREY", expediente número 28/76, del ayuntamiento de Friol, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "GUIMAREY", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 28/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Friol, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "GUIMAREY", de 330 has., sito en la parroquia de GUIMAREY; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo a si el monte citado figura en el mismo; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se acordó requerir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "GUIMAREY", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de junio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Friol, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B. O. de la provincia número 172, correspondiente al día 29, de julio de 1976, y en el ayuntamiento de Friol, según certificación del Secretario del mismo, de 29 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "GUIMAREY", no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, del cual fue promo-

VIDO POR LA Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso crear si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, en su artículo 1º y el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en provincia, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Frial, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñados, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "GUIMAREY", como monte vecinal en mano común, perteneciente a la parroquia de Guimarey, del ayuntamiento de Frial.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de ese Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom half of the document features several handwritten signatures and a circular stamp. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another signature, possibly "M. M. M. M. M.". To the right, there is a signature that appears to be "C. A. B. A.". Below these, there is a circular stamp with a signature inside it. At the bottom center, there is a signature that looks like "J. C. A. S.". At the bottom right, there is another signature, possibly "A. P. S.". The signatures are written in dark ink on a light-colored paper.



DON CARLOS FERNÁNDEZ VALDIVIELSO, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do once de xuño de dous mil tres, figura o acordo seguinte:

<< 4º,- **Varios**

(...)

- e) Montes: "DE GUIMAREI" (expediente 28/76) e "DE GULDRIZ" (expediente 92/80), pertencentes ós veciños das parroquias de GUIMAREI e GULDRIZ respectivamente, ámbolos dous do concello de FRIOL e clasificados como veciñais en man común por resolucións do xurado con datas 29 de abril de 1977 e 20 de decembro de 1982.

Por sentenza firme dictada polo Xulgado de 1ª Instancia nº5 de Lugo con data 27 de decembro de 2002 (procedemento ordinario nº 348/02), seguido a instancia de **DON ANTONIO RODRÍGUEZ CARREGAL**, e **DONA MARÍA PAZ BUJÁN VARELA**, declárase no seu fallo: [...] *Que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda titularidad de los accionantes, son de su pleno dominio, sin que sobre las mismas ostenten derecho dominical de ningún tipo las comunidades demandadas, la de Guimarei respecto de la nombrada Cerrado das Medornas"o Teira,"y la de Guldriz sobre la denominada Abelleira"o Chousa da Abelleira [...]*"

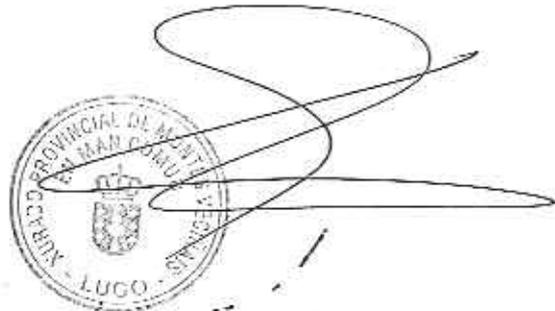
Examinada a devandita sentenza, o xurado, por unanimidade, **ACORDA** dar cumprimento ó establecido na mesma, trasladando o seu contido ó Servicio de Montes e Industrias Forestais, para que proceda a efectua-las correccións oportunas no expediente correspondente.

E para que conste, para a súa remisión ó **SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a un de setembro de dous mil tres.

Vº e Pr.

**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Asdo: **Luis González Vázquez.**





Con fecha de 11 de junio de 2003, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el acuerdo de dar cumplimiento a la sentencia firme dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº5 de Lugo con fecha de 27 de diciembre de 2002 (procedimiento ordinario nº 348/02), seguido a instancia de D. Antonio Carregal y Dña. María Paz Buján. En ella se declara que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda son de pleno dominio de los demandantes, y no de los montes "DE GUIMAREI" - expediente 28/76 - y "DE GULDRIZ" - expediente 92/80 -.

Es por ello, por lo que dicho órgano colegiado emplaza al Servicio de Montes e I.F. a realizar las correcciones oportunas en el expediente correspondiente.

Las fincas referidas en la sentencia son "CERRADO DA MEDORNAS", que se corresponde con las parcelas nº 227 y 228 del polígono 317 del Catastro de Rústica de Friol, y "ABELLEIRA OU CHOUSA DA ABELLEIRA", que lo hace con la parcela nº 141 del mismo polígono.

Hechas las adecuadas comprobaciones se pudo constatar que ambas fincas afectan únicamente al monte "DE GUIMAREI":

- la parcela "ABELLEIRA ou CHOUSA DE ABELLEIRA", con una superficie de 1'82 ha, se encuentra en buena medida fuera del monte vecinal, según se refleja en el Plano nº 1,
- la parcela "CERRADO DA MEDORNAS", tiene su superficie total - 2'83 ha -, incluida íntegramente en el monte "DE GUIMAREI", situación igualmente reflejada en el Plano nº 1.

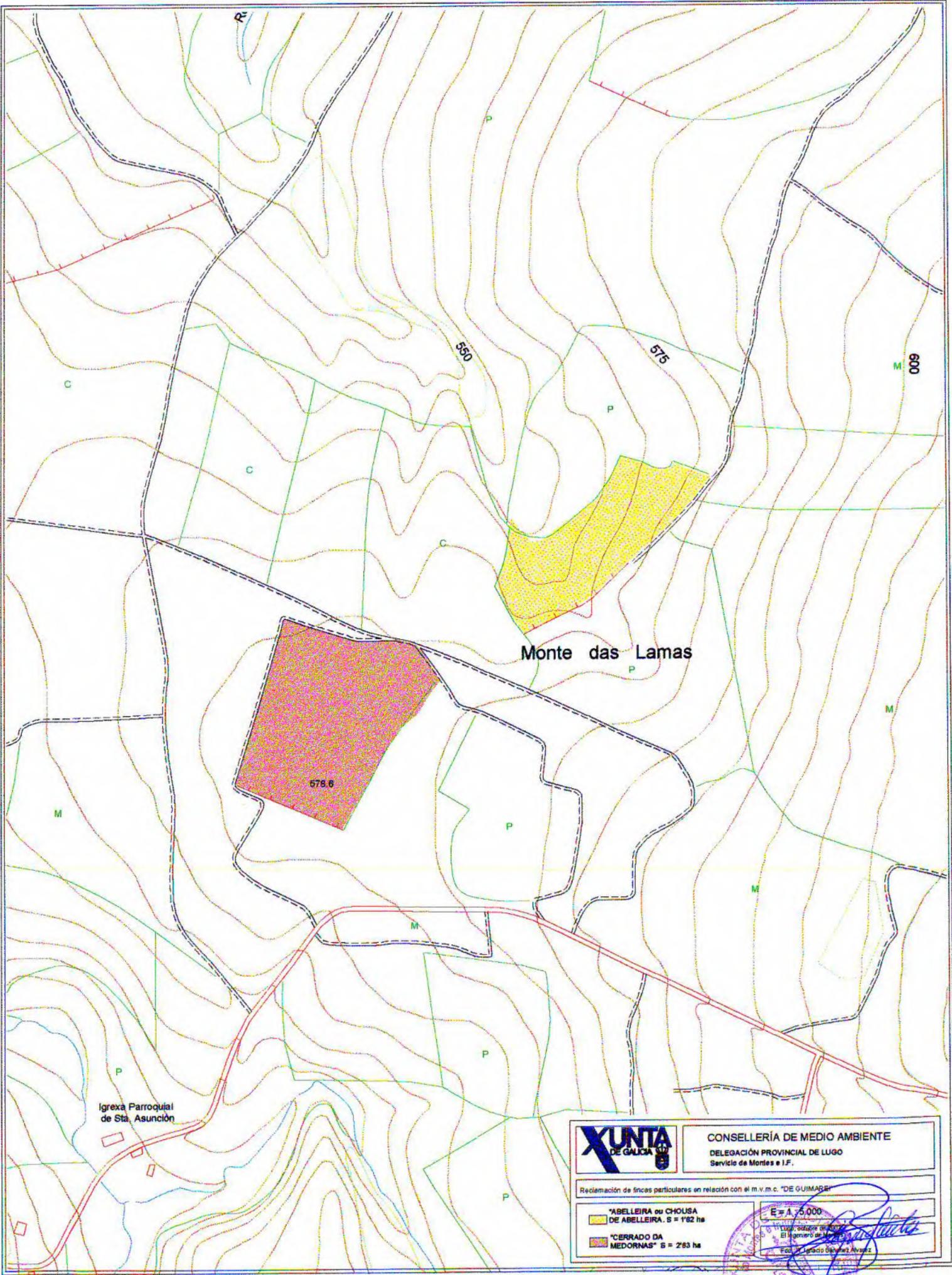
Una vez segredas ambas del croquis del M.V.M.C. "DE GUIMAREI" que obra en la carpeta ficha, la superficie restante del mismo sería de unas **327 ha**, en tanto que sus linderos no se verían afectados.

Lugo, octubre de 2003

El Jefe del Área Técnica I



Fdo.: R. Ignacio Sánchez Álvarez



Monte das Lamas

Igrexa Parroquial de Sta. Asunción



CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LUGO
 Servicio de Montes e I.F.

Reclamación de fincas particulares en relación con el m.v.m.c. "DE GUIMARÉ"

- "ABELLEIRA ou CHOLUSA DE ABELLEIRA" S = 162 ha
- "CERRADO DA MEDORNAS" S = 283 ha

E = 1:5.000
 Lugar, oficina de Mont.
 El Ingeniero de Mont.
 Fdo. de Lugo de Montes e I.F.



